



ESTADO PARI No. 0043-2023

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de junio de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	13297	HUGO FRANKLIN ROMERO (Q.E.P.D.)	3	07-06-2023	A-PARI-0336	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 13297 se realizan las siguientes recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 185 del 24 de marzo de 2023. INFORMAR que el 16 de febrero de 2023 se inscribió en el Registro Minero Nacional la 005 del 08 de enero de 2019, por medio de la cual, se terminó la Licencia de Explotación No. 13297. INFORMAR que respecto a la solicitud con radicado 20199010375342, el punto de Atención Regional Ibagué dio traslado mediante memorando interno 20219010427013 al Grupo de Recursos Financieros de esta entidad para que procediera a evaluar su solicitud la cual fue resuelta a través de la Resolución No. 441 del 8 de mayo de 2023, la cual, se encuentra siendo notificada por el Grupo de Información y Atención al Minero al correo jbmolina170@gmail.com. INFORMAR, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HF5-113	ELSY PACHECO DE OSPINA	4	07-06-2023	A-PARI-0337	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> ACEPTAR, al titular del Contrato de Concesión N° HF5-113 la información allegada mediante radicado 20231002272832 del 7 de febrero de 2023, por medio del cual allega certificación expedida por CORTOLIMA de fecha 30 de enero de 2023, en la que se certifica que la licencia ambiental se encuentra vigente, así mismo indican que el expediente se encuentra en el Área de la subdirección de Administración de Recursos Naturales en estudio de actualización al Plan de Manejo Ambiental presentado a través de radicado No. 21191 del 1 de noviembre de 2022.



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO LA CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el Literal F) de la Ley 685 de 2001, a la titular del Contrato de Concesión N° HF5-113, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare la decimoquinta (15°) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 08 de marzo de 2023 hasta el 07 de marzo de 2024, indicando que la misma debe radicarse mediante el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. En tal virtud, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado jurídico del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o para que aporte las pruebas que considere pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 187 del 27 de marzo de 2023. INFORMAR, al titular del Contrato de Concesión N° HF5-113 que los Formato Básico Minero anual (FBM) anual 2019, Y 2022 serán objeto de evaluación técnica a través de la plataforma ANNA MINERÍA.), de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el decreto 2078 de 2019 donde se estableció el sistema integral de gestión minera, -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la autoridad minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación. INFORMAR, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0680-73	AGREGADOS MARTINEZ S.A.S	3	07-06-2023	A-PARI-0338	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO allegado mediante radicado No. 20231002274392 del 8 de febrero de 2023, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 262 del 26 de abril de 2023. <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 0680-73 las modificaciones y/o complementos a los recursos y reservas, de acuerdo Concepto Técnico No. 262 del 26 de abril de 2023, razón por la cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 262 del 26 de abril de 2023 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GG6-101	OLGA ELENA FONTALVO LOPERA – ARNOLDO RODRÍGUEZ BIBB	11	07-06-2023	A-PARI- 0339	<p>APROBACIONES Y/O ACEPTACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el FBM anual de 2020 fue allegado en AnnA con Radicado No. 20601 del 10 de febrero de 2021. Lo anterior, conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PAR-I N° 273 del 11 de mayo de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión minera, placa GG6-101, bajo apremio de MULTA, en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, y la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del contrato, para que diligencien los FBM's anuales del 2021 y 2022 en la plataforma ANNA MINERÍA. Lo anterior, conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PAR-I N° 273 del 11 de mayo de 2023. <p>Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión minera, placa GG6-101, bajo apremio de MULTA, en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, y la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del contrato, para que diligencien los FBM's anuales del 2007, 2008 y 2009 en la plataforma ANNA MINERÍA. Lo anterior, conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PAR-I N° 273 del 11 de mayo de 2023. <p>Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>Para el efecto, deberá tener en cuenta el instructivo de diligenciamiento conforme al siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CORRER TRASLADO AL GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA – VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, en el marco de las competencias asignadas por la resolución 223 del 29 de abril 2021, artículo 8º; para efectos de conocer el estado de trámite de los siguientes recursos: <ul style="list-style-type: none"> - Radicado No. 20221002037072 del 8 de agosto de 2022 contra la Resolución No. VCT. 0000317 de 8 de julio de 2022 (expediente No GG6-101-003); - Radicado No 20221002070312 del 20 de septiembre de 2022 contra la Resolución No. VCT. 0000220 del 20 de mayo de 2022 (expediente No GG6-101-001) (ambos subcontratos de Formalización Minera).



Lo anterior, conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PAR-I N° 273 del 11 de mayo de 2023.

2. **INFORMAR** a los titulares mineros acerca de los pronunciamientos adoptados por parte de la autoridad minera a través de la plataforma **ANNA MINERÍA** (notificado en el Estado 037 del 12 de mayo del 2023) en los siguientes aspectos:

<i>ACTO</i>	<i>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</i>
	DISPOSICIONES
AUT-901-270	<p>Conforme a lo expuesto se dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) anual 2017, radicado ANNA 40032, de acuerdo a la evaluación técnica efectuada en Tarea Anna Minería No. 9004886. - INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
	DISPOSICIONES
AUT-901-271	<p>Conforme a lo expuesto se dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2018, radicado ANNA 40104, de acuerdo a la evaluación técnica efectuada en Tarea Anna Minería No. 9010728. - INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
	DISPOSICIONES
AUT-901-272	<p>Conforme a lo expuesto se dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) anual 2018, radicado ANNA 40098, de acuerdo a la evaluación técnica efectuada en Tarea Anna Minería No. 9010005. - INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
	DISPOSICIONES
AUT-901-273	<p>Conforme a lo expuesto se dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2019, radicado ANNA 40107, de acuerdo a la evaluación técnica efectuada en Tarea Anna Minería No. 9010866. - INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">DISPOSICIONES</th></tr></thead><tbody><tr><td>AUT-901-277</td><td><p>Conforme a lo expuesto se dispone:</p><ul style="list-style-type: none">- Aprobar la póliza de cumplimiento No. 21-43-101027500 (anexo 1), expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de noviembre de 2022 al 16 de noviembre de 2023, por valor asegurado de \$1.500.000, allegada en radicado Anna 61522 del 28 de noviembre de 2022.- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</td></tr></tbody></table> <p>3. INFORMAR a los concesionarios que el trámite de adición de minerales presentado para el Contrato de Concesión No. GG6 -101 el día 12 de abril de 2022 (radicado de Anna Minería No 48917-0) se encuentra en proceso de decisión administrativa. En este sentido, el acto administrativo que cierre el trámite le será notificado en los términos de los arts. 67 y s.s. de la ley 1437 de 2011.</p> <p>4. INFORMAR los titulares mineros que la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo motivado respecto a los saldos pendientes por pagar, los cuales fueron objeto de declaración en la Resolución VSC No. 000107 del 03 de abril del 2023; el acto administrativo recurrido por el concesionario en el escrito radicado ANM No. 20235501082252 del 26 de abril de 2023 se encuentra en análisis jurídico. Al respecto, las contraprestaciones económicas pendientes por pagar son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$63.907.449) M/CTE. de canon de la segunda anualidad de exploración periodo del 17 de mayo de 2008 hasta el 16 de mayo de 2009 más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.• SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$68.809.559) M/CTE. de canon de la tercera anualidad de exploración periodo del 17 de mayo de 2009 hasta el 16 de mayo de 2010 más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.• SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS DIECISÉIS MIL CINCO PESOS (\$71.316.005) M/CTE de canon de la primera anualidad de construcción y montaje periodo del 17 de mayo de 2010 hasta el 16 de mayo de 2011 más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.	DISPOSICIONES		AUT-901-277	<p>Conforme a lo expuesto se dispone:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aprobar la póliza de cumplimiento No. 21-43-101027500 (anexo 1), expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de noviembre de 2022 al 16 de noviembre de 2023, por valor asegurado de \$1.500.000, allegada en radicado Anna 61522 del 28 de noviembre de 2022.- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
DISPOSICIONES										
AUT-901-277	<p>Conforme a lo expuesto se dispone:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aprobar la póliza de cumplimiento No. 21-43-101027500 (anexo 1), expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de noviembre de 2022 al 16 de noviembre de 2023, por valor asegurado de \$1.500.000, allegada en radicado Anna 61522 del 28 de noviembre de 2022.- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.									



						<ul style="list-style-type: none"> • SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$74.168.645) M/CTE. de canon de la segunda anualidad de construcción y montaje por el periodo del 17 de noviembre de 2011 hasta el 16 de noviembre de 2012 más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. • SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS UN PESOS (\$78.475.301) M/CTE. de canon de la tercera anualidad de construcción y montaje periodo del 17 de noviembre de 2012 hasta el 16 de noviembre de 2013 más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. <ul style="list-style-type: none"> • TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.348.228) M/CTE. por concepto de visita de fiscalización del año 2013, de acuerdo con la Resolución PAR-I No 002 DE 05/02/2013. <p>5. INFORMAR a los titulares mineros que los pronunciamientos requeridos bajo apremio de MULTA, objeto de incumplimiento reiterado, serán objeto de pronunciamiento administrativo una vez sea decidido el recurso de reposición formulado bajo radicado ANM No. 20235501082252 del 26 de abril de 2023, contra la Resolución VSC No. 000107 del 03 de abril del 2023, la cual declaró la caducidad en el contrato de concesión GG6-101.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge jurídicamente el Concepto Técnico PAR-I N° 273 del 11 de mayo de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLT-152	HUMBERTO LUCENA	4	07-06-2023	A-PARI-0340	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros correspondiente al primer (I) Trimestre de 2022, allegado mediante Radicado N° 20221001856512 del 13 de mayo de 2022, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 286 del 23 de mayo de 2023. 2. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros correspondiente al segundo (II) Trimestre de 2022, allegado mediante Radicado N° 20221002195892 del 16 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 286 del 23 de mayo de 2023. 3. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros correspondiente al tercer (III) Trimestre de 2022, allegado mediante Radicado N° 20221002195892 del 16 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 286 del 23 de mayo de 2023. 4. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros correspondiente al cuarto (IV) Trimestre de 2022, allegado mediante Radicado N° 20231002226762 del 13 de enero de 2023, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 286 del 23 de mayo de 2023.



					<p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal D) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FLT-152, para que presente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al primer (I) trimestre de 2023, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 286 del 23 de mayo de 2023, razón por la cual, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Desestimar el requerimiento realizado mediante Auto PARI No. 393 del 27 de abril de 2022, el cual dispuso: <i>"REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral G de la ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°FLT-152 para que allegue justificación por la inactividad evidenciada mayor a seis (6) meses, teniendo como sustento los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del año inmediatamente anterior diligenciados en ceros y los Informes de Visita de Fiscalización Integral realizados al área donde no se evidencia actividad minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, lo que lo faculta para adelantar labores de explotación minera, de acuerdo a lo estipulado en del Concepto Técnico PARI Ibagué No. 162 del 03 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente y a la fecha el titular no ha dado justificación al respecto."</i>, habida cuenta que el Titular del Contrato de Concesión No. FLT-152 falleció y se encuentra en curso trámite de Subrogación de Derechos, situación que per se justifica la inactividad del título minero.REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie respecto de la solicitud de Subrogación de Derechos del Título FLT-152 en el entendido que de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico N° 286 del 23 de mayo de 2023 el Título se encuentra al día en declaración y liquidación de regalías, en concordancia a lo regulado en el Artículo 111 de la ley 685 de 2001.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLT-152, que una vez resuelto la solicitud de subrogación de derechos allegada por el señor Oscar Humberto Lucena Pérez mediante radicado No. 20211001208872 de 31 de mayo de 2021, la Autoridad Minera se pronunciara respecto de los incumplimientos evidenciados mediante Concepto Técnico No. 286 del 23 de mayo de 2023.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 286 del 23 de mayo de 2023INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---



						<p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN						<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del señor JOSE FLAVIANO VILLA LOAIZA, con cédula de ciudadanía No. 2210312 y, se evidenció que:</p> <p>Consultado el número de cédula del titular minero en la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 3633830154 del 30 de mayo de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:</p> <p><i>"Cédula de Ciudadanía: 2.210.312 Fecha de Expedición: 5 DE ABRIL DE 1954 Lugar de Expedición: IBAGUE - TOLIMA A nombre de: JOSE FLAVIANO VILLA LOAIZA Estado: CANCELADA POR MUERTE Referencia/Lote: 2123100247 Fecha de Afectación: 23/03/2023"</i></p> <p>Así las cosas, se hace necesario verificar los artículos 75 y 76 del Decreto 2655 de 1988, régimen aplicable a las Licencias de Explotación como la del caso que nos ocupa, los cuales señalan:</p> <p><i>"ART. 75 Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. (...)</i></p> <p><i>ART. 76 Causales generales de cancelación y caducidad. Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:</i></p> <p><i>1. La muerte del concesionario o beneficiario si es persona natural o su disolución si es persona jurídica. (...)"</i> (Subrayas y negrillas fuera del texto legal).</p> <p>Por su parte, se observa que el artículo 1° del Decreto 136 de 1990, señala:</p> <p><i>"Artículo 1° El derecho a explorar y explotar emanado de las licencias de exploración, licencias de explotación y contratos de concesión no es transmisible por causa de muerte. En consecuencia, no podrá ser objeto de disposiciones testamentarias ni de particiones ni de adjudicaciones en los procesos de sucesión.</i></p> <p><i>Quienes con arreglo al Código Civil tengan el carácter de herederos de un beneficiario de los títulos mineros señalados y deseen hacer uso del derecho de preferencia consagrado en el inciso 3° del artículo 13 del Código de Minas, se sujetarán a las siguientes reglas:</i></p>



					<p><u>1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.</u></p> <p>2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título. Derecho que le será otorgado siempre y cuando cumplan los demás requisitos del Código de Minas.</p> <p><i>Durante estos términos las solicitudes que efectúen terceros sobre los correspondientes minerales amparados con el título quedarán en suspenso y se rechazarán o continuarán su trámite según se otorgue o no el derecho a los herederos.</i></p> <p><u>Parágrafo 1° Si dentro del término para dar aviso del fallecimiento o para solicitar el otorgamiento de los derechos, los herederos guardan silencio, el Ministerio con base en la prueba del fallecimiento del titular del derecho, cancelará la licencia o decretará la caducidad del contrato según el caso.</u> (Subrayas y negrillas fuera del texto legal).</p> <p>Por esta razón, se procedió a verificar el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería, acreditándose que desde el 23 de marzo de 2023 hasta la fecha de producción del presente acto administrativo, no se ha allegado documento alguno que reporte a la Autoridad Minera el acaecimiento del fallecimiento del titular minero por aquellos que se consideren interesados en solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título.</p> <p>De esta manera, habida cuenta que se ha verificado el fallecimiento del señor JOSE FLAVIANO VILLA LOAIZA, con cédula de ciudadanía No. 2.210.312, titular de la Licencia de Explotación No. 0288-73, se tiene que el título minero se encuentra incurso en la causal primera de cancelación contemplada en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 arriba citado, por lo que será necesario emitir el acto administrativo que declare esta situación jurídica, procediéndose a cancelar el título minero.</p> <p>En consecuencia, carece de objeto jurídico acoger las conclusiones derivadas del Concepto Técnico PAR-I No. 297 del 29 de mayo de 2023, por lo que no habrá lugar a emitir requerimientos o declarar sanciones derivadas de incumplimientos, por lo que lo procedente es la terminación <i>in limine</i> del Título Minero en los términos del numeral primero del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y del parágrafo primero del artículo primero del Decreto 136 de 1990.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 297 del 29 de mayo de 2023, sin actuación.2. INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a expedir el acto administrativo separado y motivado en virtud del cual se pronuncie respecto de la causal de cancelación en la cual incurre actualmente la Licencia de Explotación No. 0288-73.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>16988</p>	<p>INDUSTRIA MINERA ARCO DORADO S.A.S.</p>	<p>6</p>	<p>07-06-2023</p>	<p>A-PARI- 0342</p>	<p>El día 12 de mayo de 2023, mediante radicado N° 20231002429252, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 16988, allegó complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera por medio del Concepto Técnico No. PAR-I No. 299 del 31 de mayo de 2023, determinando que el mismo es técnicamente aceptable, aprobándose la totalidad del instrumento técnico allegado.</p> <p>Al respecto el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, establece:</p> <p><i>"Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Delimitación definitiva del área de explotación. 2. Mapa topográfico de dicha área. 3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas. 4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto. 5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. 6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas. 7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. 8. Escala y duración de la producción esperada. 9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. 10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. 11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura." <p>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO S.A.S., identificada con NIT 900519454-4 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 31 de mayo de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia indefinida y que dentro de su objeto social se encuentra "efectuar exploración y explotación mineras"</p> <p>Así mismo se verificó que la matrícula mercantil de la sociedad INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO S.A.S. se encuentra renovada para la vigencia 2023.</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la persona jurídica INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO S.A.S., identificada con NIT 900519454-4, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 224233109 del 31 de mayo de 2023.</p> <p>Así mismo, el 31 de mayo de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO S.A.S., identificada con NIT 900519454-4, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 900519454230531141048.</p>
---	---------------------	---	-----------------	--------------------------	--------------------------------	--



					<p>Finalmente, el 31 de mayo de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor CARLOS MARIO OSORIO PATIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70519421, en calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO S.A.S., acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:</p> <p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO presentado para el Contrato de Concesión No. 16988 de conformidad con lo evaluado y concluido en los numerales tercero y cuarto del Concepto Técnico PAR-I No. 299 del 31 de mayo de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 299 del 31 de mayo de 2023.2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 16988 que deberá abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto no obtenga el correspondiente instrumento ambiental que otorgue viabilidad al proyecto y se allegue el mismo ante la Agencia Nacional de Minería.3. INFORMAR a la sociedad titular que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. 16988, se evidenció que cuenta con superposición total con áreas restringidas de minera de nombre RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG-Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA- ACTUALIZADO 06/10/2019.4. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. 16988 que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 16988 que como medida complementaria deberá dar cumplimiento con todas las disposiciones establecidas en el Decreto 539 del 2022 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJM-14201X	JAIRO VARGAS TRILLERAS	2	31-05-2023	AUT-901-317	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJM-14201X, <u>se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020</u>, radicado ANNA 21385.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6341735 del 07/JUN/2022.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJM-14201X	JAIRO VARGAS TRILLERAS	2	31-05-2023	AUT-901-318	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJM-14201X, <u>se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019, radicado ANNA</u> 14029 de fecha 02/OCT/2020.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6207044 del 07/JUN/2022.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14263X	JAIIME ALBERTO PINEDA GOMEZ	2	31-05-2023	AUT-901-319	<p>Conforme a las evaluaciones efectuadas y a la revisión actual del expediente digital del título ICQ-14263X se acepta la presentación de la póliza mineroambiental N° 3743101001469 con vigencia desde el 19 del octubre de 2021 hasta 19 de octubre 2022, radicado ANNA 38978 de fecha 28/DIC/2021, advirtiendo que a la fecha se encuentra vencida.</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que la Póliza de Cumplimiento N° 37-43-101001585 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 19/OCT/2022 al 15/NOV/2023, presentada en radicado N° 61804 del 06/12/2022, es objeto de evaluación a través de ANNA Minería.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8890810 del 14/MAR/20223. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 8890808 del 09/FEB/2022.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



CONTRATO DE CONCESIÓN	14838	VICTOR MAUEL FLOREZ ESCOBAR	2	31-05-2023	AUT-901- 320	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14838, se acepta la presentación de la póliza minero ambiental, presentada en radicado ANNA 55393 de fecha 15/JUL/2022, advirtiendo que a la fecha se encuentra vencida.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que la Póliza de Cumplimiento N° 25-43-101001775 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30/MAR/2023 al 16/FEB/2024, presentada en radicado N° 70448 del 14 de abril de 2023, es objeto de evaluación a través de ANNA Minería.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 10656294 del 30/MAY/2023Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea AnnA Minería 10656292 del 30/MAY/2023.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14838	VICTOR MAUEL FLOREZ ESCOBAR	2	31-05-2023	AUT-901- 321	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14838, se acepta la presentación de la póliza minero ambiental, radicado ANNA 56728 del 08/08/2022 advirtiendo que a la fecha se encuentra vencida.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que la Póliza de Cumplimiento N° 25-43-101001775 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30/MAR/2023 al 16/FEB/2024, presentada en radicado N° 70448 del 14 de abril de 2023, será objeto de evaluación a través de ANNA Minería.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 10802562 del 30/MAY/2023Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea AnnA Minería 10802560 del 30/MAY/2023Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDR-11111	HERNAN LOMBARDI MORALES PARADA, MIRYAN CECILIA NEISA	2	31-05-2023	AUT-901- 322	<p>Conforme a lo expuesto se dispone:</p> <ul style="list-style-type: none">- ACEPTAR la presentación de la póliza de cumplimiento No. 1443101008093, expedida por Seguros el Estado S.A, con vigencia del 13/12/2021 al 13/12/2022, allegada en radicado Anna 39783 del 12 de enero de 2022, <u>advirtiendo que a la fecha se encuentra vencida</u>- INFORMAR que la Póliza de Cumplimiento N° 1443101010279 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10/01/2023 hasta el 10/01/2024, presentada en radicado N° 63466 del 12 de enero de 2023, será objeto de evaluación a través de ANNA Minería.- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-101	WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO, JUAN MANUEL GALVEZ CARDONA	2	31-05-2023	AUT-901- 323	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HB1-101, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 10039673 del 11/JUN/20222. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>14838</p>	<p>VICTOR MAUEL FLOREZ ESCOBAR</p>	<p>2</p>	<p>01-06-2023</p>	<p>AUT-901- 324</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 14838, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR:</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del contrato, en concordancia con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. 14838 para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en las evaluaciones técnica y jurídica Nos 12246053 y 12246051 del 30/MAY/2023, Para lo cual, se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos registrados con número de tarea AnnA Minería 12246053 y 12246051 del 30/MAY/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>14838</p>	<p>VICTOR MAUEL FLOREZ ESCOBAR</p>	<p>2</p>	<p>01-06-2023</p>	<p>AUT-901- 325</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FMB 2022, radicado Anna 70159, conforme a la evaluación técnica AnnA Minería 12202677 del 31/MAY/2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12202677 del 31/MAY/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ICQ-080216X</p>	<p>AGREGADOS INGECOL y CONSTRUCCION ES S.A</p>	<p>27</p>	<p>07-06-2023</p>	<p>A-PARI- 0343</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERACIONES JURÍDICAS</p> <p>Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 4134 de 2011, conforme al cual se crea la Agencia Nacional de Minería, es función de la misma "(...) 2. <i>Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación</i>"</p> <p>Que la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, mediante la cual se crean algunos grupos Internos de trabajo en la Agencia Nacional de Minería, dispuso en el artículo 18, numeral, determinó las funciones de los Puntos de Atención Regional, entre otras, la siguiente:</p>



					<p>(...)</p> <p>9. "Evaluar y aprobar los informes técnicos, financieros, económicos y de planteamiento minero de conformidad con la normatividad aplicable a cada título minero, para lo cual podrá requerir la información complementaria a que haya lugar."</p> <p>(...)</p> <p>De acuerdo con el artículo 84 de la ley 685 de 2001, artículo 328 de la ley 1955 de 2019 y la resolución 100 del 17 de marzo del 2020 expedida por parte de la Agencia Nacional de Minería, el Programa de Trabajos y Obras deberá reunir los siguientes elementos y documentos:</p> <p>(...)</p> <p><u>Artículo 84 Ley 685 de 2001</u></p> <p><i>Delimitación definitiva del área de explotación; Mapa topográfico de dicha área; detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas; Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto; Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación; Plan minero de explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas; Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado; Escala y duración de la producción esperada; Características físicas y químicas de los minerales por explotarse; Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras; Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura (artículo 84 Ley 685 de 2001).</i></p> <p>(...)</p> <p><u>Ley 1955 de 2019</u></p> <p>(...)</p>
--	--	--	--	--	--



(...)

ARTÍCULO 328. ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el

mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya (ley 1955 de 2019).

(...)

Resolución 100 del 17 de marzo del 2020

ARTÍCULO 1º. - Objeto. Establecer las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el estándar colombiano de recursos y reservas u otro estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, en los términos establecidos en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 2º. - Regla general. La información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.



(...)

Que, en mérito de lo expuesto,

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados mediante el radicado ANM No. **20239010473872 del 09 de marzo del 2023** en el Contrato de Concesión Minera No. **ICQ-080216X**, para el mineral **ORO**. Lo anterior, por cuanto cumple con los elementos sustanciales contemplados en la normatividad¹, quedando el título en la etapa de **EXPLORACIÓN** de acuerdo con el **Concepto Técnico PAR - I No. 279 de fecha 16 de mayo del 2023** el cual se acoge jurídicamente en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. La anterior aprobación se efectúa con las siguientes características:

Recursos	Indicados gr	Medidos gr
	21'415.991,48	7'016.382,68
Reservas	Probadas gr	
	10'783.057,86	

Se conservan las características del PTO aprobado mediante **AUTO PAR-I N° 001251 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017**, la variación se presenta en la actualización de la producción:

Mineral a explotar	Oro Aluvial
Área del Proyecto (Ha)	52,9550 Ha
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Bancos Descendentes Altura de banco: 5 m (5 bancos)Angulo de talud del banco: 40° Berma de estabilidad: 5 m

¹ La actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO tuvo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 035 de 1994 (por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera), la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía (por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, modificado por el Decreto 944 del 01 de junio de 2022.



					<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por el presente acto administrativo, será objeto de traslado a la autoridad ambiental correspondiente, para que en el ámbito de sus competencias, adopte las actuaciones y decisiones correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en las recomendaciones del Concepto Técnico PAR - I No. 279 de fecha 16 de mayo del 2023, el título minero No. ICQ-080216X continúa clasificado como MEDIANA MINERÍA de acuerdo con lo previsto por el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al concesionario del Contrato de Concesión Minera No. ICQ-080216X, que ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al Concesionario que el Contrato de Concesión Minera No. ICQ-080216X que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 2022 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IFJ-15051	IVÁN DE JESÚS DÍAZ IGLESIAS	7	07-06-2023	A-PARI- 0344	<p>APROBACIONES Y/O ACEPTACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el III y IV trimestres del año 2022, allegados bajo el radicado No. <u>20231002344062</u> del 23 de marzo de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión minera, placa IFJ-15051, bajo apremio de CADUCIDAD, en los términos del artículo 112, literal f) de la ley 685 de 2001, y la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA del contrato, para que presente la reposición de la póliza minero ambiental a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Lo anterior, conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PAR – I No. 194 del 29 de marzo del 2023 y el Concepto Técnico PAR-I N° 277 del 15 de mayo de 2023.</p> <p>Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>2. REQUERIR al titular del contrato de concesión minera, placa IFJ-15051, bajo apremio de MULTA, en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, y la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del contrato, para que diligencie los FBM's semestrales y anuales del 2016, 2017 y 2018 en la plataforma ANNA MINERÍA. Lo anterior, conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PAR – I No. 194 del 29 de marzo del 2023 y el Concepto Técnico PAR-I N° 277 del 15 de mayo de 2023.</p> <p>Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR al titular del contrato de concesión minera, placa IFJ-1505, bajo apremio de MULTA, en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, y la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del contrato, para que presente el complemento al Programa de Trabajos y obras (PTO) <i>aportado el día 28 de septiembre de 2022 con el radicado No. 20221002080572</i>. Lo anterior, conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PAR – I No. 194 del 29 de marzo del 2023 y el Concepto Técnico PAR-I N° 277 del 15 de mayo de 2023.</p> <p>Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. AJUSTAR el valor liquidado por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, acogiendo el reporte cartera generado por la entidad, por un valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$29.937.876) M/CTE. Lo anterior, de acuerdo con las conclusiones del Concepto Técnico PAR – I No. 194 del 29 de marzo del 2023 y el Concepto Técnico PAR-I N° 277 del 15 de mayo de 2023.</p>
--------------------------	-----------	--------------------------------	---	------------	-----------------	---



					<p>2. CORRER TRASLADO AL GRUPO DE COBRO COACTIVO – OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, del radicado ANM No. 20231002348972 del 25 de marzo de 2023 en el cual el concesionario solicita acuerdo respecto a los valores adeudados en el Contrato de Concesión Minera No. IFJ-15051. Los saldos adeudados son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • \$26.420.518 (veintiséis millones cuatrocientos veinte mil quinientos dieciocho pesos) M/CTE. saldo de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde el 02/05/2017 hasta la fecha de pago. • \$28.269.960 (veintiocho millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta pesos) M/CTE. saldo segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde el 02/05/2018 hasta la fecha de pago. • \$29.937.876 (veintinueve millones novecientos treinta y siete mil ochocientos setenta y seis pesos) M/CTE. de saldo de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde el 02/05/2019 hasta la fecha de pago. <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge jurídicamente el <u>Concepto Técnico PAR – I No. 194 del 29 de marzo del 2023</u> y el <u>Concepto Técnico PAR-I N° 277 del 15 de mayo de 2023</u>.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14838	VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR	7	07-06-2023	<p>A-PARI-0345</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del señor VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 5818045, se evidenció que:</p> <p>Consultado el número de cédula del titular minero en la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 182911412 del 01 de junio de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE.</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 5818045, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 224327792 del 01 de junio de 2023.</p>



					<p>Así mismo, el 01 de junio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del señor VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 5818045, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 5818045230601141116.</p> <p>Finalmente, el 01 de junio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 5818045, acreditando que NO TIENE ASUNTO PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14838, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 300 del 31 de mayo de 2023:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. NO ACEPTAR el documento presentado mediante radicado No. 20231002417872 del 5 de mayo de 2023 requerido mediante Auto PAR-I N° 031 del 31 de enero de 2023, toda vez que la justificación allegada tiene la vocación de continuidad de la disminución de la producción durante la finalización del contrato de concesión, de acuerdo a lo concluido en Concepto Técnico No. PAR-I No. 300 del 31 de mayo de 2023. Por su parte, se verificó que el documento no fue allegado dentro del término otorgado mediante el acto administrativo de requerimiento, por lo que no cuenta con mérito técnico o jurídico para producir efectos dentro del trámite de Contrato de Concesión No. 14838.2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2020 allegado mediante la Plataforma ANNA MINERIA con radicado No. 25096 – 0 del 26 de abril de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y cumple con los parámetros exigibles, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 300 del 31 de mayo de 2023.3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2021 allegado mediante la Plataforma ANNA MINERIA con radicado No. 44195 – 0 del 21 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y cumple con los parámetros exigibles, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 300 del 31 de mayo de 2023.
--	--	--	--	--	---



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 14838 bajo la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2021 con su respectivo pago, junto con el certificado de origen respectivo, teniendo en cuenta que una vez revisado el SGD no ha sido allegado para la respectiva evaluación, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 300 del 31 de mayo de 2023. En tal virtud, se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 14838 para que allegue los certificados de origen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados del segundo (II) trimestre de 2021, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2022 y primer (I) de 2023, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 300 del 31 de mayo de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen lo requerido o formulen su defensa presentando las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 300 del 31 de mayo de 2023.2. DESESTIMAR el requerimiento bajo apremio de multa realizado al titular del Contrato de Concesión No. 14838 mediante Auto PAR-I No. 566 del 27 de mayo de 2022, notificado en Estado 028 del 31 de mayo de 2022, referente a allegar copia del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o certificación expedida de estado de trámite de la misma con vigencia no superior a noventa (90) días. Lo anterior, habida cuenta que el Título Minero No. 14838 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORTOLIMA, mediante Resolución No. 2772 del 31 de octubre de 2003 y Resolución No. 0019 del 19 de enero de 2015, que aprobó la actualización del EIA.3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 14838 que la solicitud de Disminución de Volúmenes de la Explotación se declaró desistida mediante la Resolución GSC No. 000074 del 17 de abril de 2023 toda vez que no se dio cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N° 031 del 31 de enero de 2023 en el término otorgado para tal fin.
--	--	--	--	--	---



						<p>4. ALCARAR al titular del Contrato de Concesión No. 14838 que para solicitar la Disminución de Volúmenes de la Explotación en virtud del artículo 54 de la Ley 685 de 2001, deberá acreditar técnicamente las circunstancias TRANSITORIAS no constitutivas de fuerza mayor que conduzcan a adoptar tal determinación dentro del proyecto minero. Ahora bien, si su propósito es Reclasificar el Título de Mediana a Pequeña Minería para la totalidad de la vigencia del Contrato de Concesión No. 14838, deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) que formule un planeamiento minero íntegro que contemple esta situación, con su consecuente modificación del instrumento ambiental.</p> <p>5. ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No. 14838 que el Título se encuentra actualmente clasificado en Mediana Minería en los términos del Decreto 1666 de 2016, por lo que se advierte que se encuentra concretado el incumplimiento a lo dispuesto el Auto VSCM No. 00001 del 01 de febrero de 2023, notificado en Estado Jurídico No. 06 del 06 de febrero de 2023, a través del cual, se requirió bajo apremio de multa a los titulares de mediana minería para que alleguen la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) incluyendo la información de recursos y reservas minerales bajo los estándares de CRIRSCO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 100 de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 14838 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado sobre el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PAR-I No. 179 del 23 de marzo de 2023, notificado en Estado No. 021 del 24 de marzo de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJO-14121	GRACIELA LOZANO OSORIO	6	07-06-2023	A-PARI- 0346	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la señora GRACIELA LOZANO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21066876, se evidenció que:</p> <p>Consultado el número de cédula del titular minero en la <u>Registraduría Nacional del Estado Civil</u>, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 6919521449 del 02 de junio de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE.</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la señora GRACIELA LOZANO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21066876, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 224417854 del 02 de junio de 2023.</p>



					<p>Así mismo, el 02 de junio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la señora GRACIELA LOZANO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21066876, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 21066876230602145206.</p> <p>Finalmente, el 02 de junio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la señora GRACIELA LOZANO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21066876, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJO-14121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 302 del 02 de junio de 2023:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre del 2023, toda vez que se observa que se diligenció en debida forma y se encuentra justificado, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 302 del 02 de junio de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IJO-14121 bajo la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020 para el mineral <u>RECEBO</u>, con su respectivo pago y el certificado de origen respectivo, teniendo en cuenta que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental –SGD- no ha sido allegado para la respectiva evaluación, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 302 del 02 de junio de 2023. En tal virtud, se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IJO-14121 bajo la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2021, para el mineral <u>RECEBO</u>, con su respectivo pago y el certificado de origen respectivo, teniendo en cuenta que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental –SGD- no ha sido allegado para la respectiva evaluación, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 302 del 02 de junio de 2023. En tal virtud, se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



						<p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IJO-14121 bajo la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020 y; primer (I), segundo (II), tercer (III) trimestre de 2021 para el mineral <u>ARCILLA</u>, con su respectivo pago y el certificado de origen respectivo, teniendo en cuenta que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental –SGD- no ha sido allegado para la respectiva evaluación, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 302 del 02 de junio de 2023. En tal virtud, se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IJO-14121 bajo la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2022 con su respectivo pago, toda vez que revisado en el Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación y que en el FBM del 2022, se reporta producciones por: I – 2022 (1725 m3), II – 2022 (2816 m3, junto con el certificado de origen respectivo, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 302 del 02 de junio de 2023. En tal virtud, se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. IJO-14121, para que allegue el certificado de origen con el objeto de dar aprobación al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2021, anotando que se realizó su pago de manera extemporánea, por lo que se generaron intereses por mora de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$6.790), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 302 del 02 de junio de 2023. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. IJO-14121, para que allegue el certificado de origen con el objeto de dar aprobación al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022, anotando que los Formularios de dichos periodos se diligenciaron en debida forma y su pago se realizó de manera oportuna, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 302 del 02 de junio de 2023. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. IJO-14121, para que allegue un informe con registro fotográfico como evidencia del cumplimiento a la realización de las actividades requeridas mediante auto PAR-I No. 0236 del 24 de marzo de 2022 (Notificad en Estado No. 015 del 25 de marzo de 2022), según el informe de Fiscalización Integral No. 53 de fecha 07 de marzo de 2022, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 302 del 02 de junio de 2023. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 302 del 02 de junio de 2023.</p> <p>2. DESESTIMAR los requerimientos bajo causal de caducidad realizados al titular del Contrato de Concesión No. IJO-14121 mediante Auto PARI-No 659 del 11 de noviembre de 2021, notificado en Estado 074 del 12 de noviembre de 2021, referente a allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: II, III, IV del año 2019, trimestres I,II,III y IV 2020 y trimestres I,II,III del año 2021 para el mineral ARCILLA; I, II, III y IV del año 2020 para el mineral RECEBO; II y III del año 2021 para el mineral RECEBO, toda vez que se invocó una causal improcedente para esta clase de obligación minera.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IJO-14121 que al realizar el cómputo del pago del primer (I) trimestre de Regalías de 2021, cuenta con un saldo a favor del titular de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$367).</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IJO-14121 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado sobre incumplimiento a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021, teniendo en cuenta que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental –SGD-, no se evidencia su presentación habiendo sido requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto PAR-I No. 189 del 11 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. 012 del 14 de marzo de 2022.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IJO-14121 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado sobre la solicitud de suspensión temporal allegada mediante radicado No. 70402 – 0 de fecha 13 de abril de 2023, mediante al aplicativo de ANNA MINERIA.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN					A-PARI- 0347	DISPOSICIONES
	PDT-11034X	GLORIA INES BALCAZAR ROJAS Y LUIS ARTURO ROJAS CHARRY	3	07-06-2023		<p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de los señores GLORIA INES BALCAZAR ROJAS y LUIS ARTURO ROJAS CHARRY, identificados con cédula de ciudadanía No. 34531518 y 12111734 respectivamente, se evidenció que:</p> <p>Consultados los números de cédula de los titulares mineros en la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documentos con código de verificación No. 7308661137 y 8794661139 del 06 de junio de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE.</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de los señores GLORIA INES BALCAZAR ROJAS y LUIS ARTURO ROJAS CHARRY, identificados con cédula de ciudadanía No. 34531518 y 12111734 respectivamente, NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificados No. 224620205 y 224620417 del 06 de junio de 2023.</p> <p>Así mismo, el 06 de junio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de los señores GLORIA INES BALCAZAR ROJAS y LUIS ARTURO ROJAS CHARRY, identificados con cédula de ciudadanía No. 34531518 y 12111734 respectivamente, verificando que NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES, según certificado No. 34531518230606114545 y 1211173230606114703.</p> <p>Finalmente, el 06 de junio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los señores GLORIA INES BALCAZAR ROJAS y LUIS ARTURO ROJAS CHARRY, identificados con cédula de ciudadanía No. 34531518 y 12111734 respectivamente, acreditando que NO TIENEN ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR según registros de validación No. 62752442 y 62752716.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. PDT-11034X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 304 del 05 de junio de 2023:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, correspondiente al periodo comprendido entre el 27/05/2023 y el 26/05/2024, allegado mediante comprobante No. 20230525172601 de fecha 25 de mayo de 2023, por el valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL TRES PESOS M/CTE (\$214.003), de acuerdo a lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 304 del 05 de junio de 2023.



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. PDT-11034X bajo la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación de la Póliza Minero Ambiental, por medio del aplicativo de ANNA MINERIA, que contemple la cobertura de la tercera anualidad de la etapa de exploración, en el periodo comprendido entre el 27/05/2023 y el 26/05/2024, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 304 del 05 de junio de 2023. En tal virtud, se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 300 del 31 de mayo de 2023.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. PDT-11034X que el Título Minero no debe ser objeto de publicación en el RUCOM Registro Único de Comercializadores de Minerales dado que no cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental, en atención a la etapa contractual (Exploración) que cursa.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17705	JOSE ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL Y ITURIEL GOMEZ JARAMILLO	7	07-06-2023	A-PARI-0348	<p>DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de los señores JOSE ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL y ITURIEL GOMEZ JARAMILLO, identificados con cédula de ciudadanía No. 1301043 y 14240525 respectivamente, se evidenció que:</p>



					<p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de los señores JOSE ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL y ITURIEL GOMEZ JARAMILLO, identificados con cédula de ciudadanía No. 1301043 y 14240525 respectivamente, NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificados No. 224644750 y 224644959 del 06 de junio de 2023.</p> <p>Así mismo, el 06 de junio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de los señores JOSE ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL y ITURIEL GOMEZ JARAMILLO, identificados con cédula de ciudadanía No. 1301043 y 14240525 respectivamente, verificando que NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES, según certificado No. 1301043230606152017 y 14240525230606152053.</p> <p>Finalmente, el 06 de junio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los señores JOSE ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL y ITURIEL GOMEZ JARAMILLO, identificados con cédula de ciudadanía No. 1301043 y 14240525 respectivamente, acreditando que NO TIENEN ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17705, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020 para el mineral RECEBO, allegado mediante radicados Nos. 20221001762972 del 23 de marzo de 2022 y 20231002453852 del 29 de mayo de 2023, toda vez que se presentan en cero (0) por no contar con Licencia Ambiental, de acuerdo a lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023.2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2021 para el mineral RECEBO, allegado mediante radicados Nos. 20221001762972 del 23 de marzo de 2022 y 20231002453852 del 29 de mayo de 2023, toda vez que se presentan en cero (0) por no contar con Licencia Ambiental, de acuerdo a lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023.3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2021 para el mineral RECEBO, allegado mediante radicados Nos. 20221001762972 del 23 de marzo de 2022 y 20231002453852 del 29 de mayo de 2023, toda vez que se presentan en cero (0) por no contar con Licencia Ambiental, de acuerdo a lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023.
--	--	--	--	--	---



						<p>4. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2021 para el mineral RECEBO, allegado mediante radicados Nos. 20221001762972 del 23 de marzo de 2022 y 20231002453852 del 29 de mayo de 2023, toda vez que se presentan en cero (0) por no contar con Licencia Ambiental, de acuerdo a lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023.</p> <p>5. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2021 para el mineral RECEBO, allegado mediante radicados Nos. 20221001762972 del 23 de marzo de 2022 y 20231002453852 del 29 de mayo de 2023, toda vez que se presentan en cero (0) por no contar con Licencia Ambiental, de acuerdo a lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023.</p> <p>6. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2022 para el mineral RECEBO, allegado mediante radicados Nos. 20221001762972 del 23 de marzo de 2022 y 20231002453852 del 29 de mayo de 2023, toda vez que se presentan en cero (0) por no contar con Licencia Ambiental, de acuerdo a lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023.</p> <p>7. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2022 para el mineral RECEBO, allegado mediante radicados Nos. 20221001762972 del 23 de marzo de 2022 y 20231002453852 del 29 de mayo de 2023, toda vez que se presentan en cero (0) por no contar con Licencia Ambiental, de acuerdo a lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023.</p> <p>8. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2022 para el mineral RECEBO, allegado mediante radicados Nos. 20221001762972 del 23 de marzo de 2022 y 20231002453852 del 29 de mayo de 2023, toda vez que se presentan en cero (0) por no contar con Licencia Ambiental, de acuerdo a lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023.</p> <p>9. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2022 para el mineral RECEBO, allegado mediante radicados Nos. 20221001762972 del 23 de marzo de 2022 y 20231002453852 del 29 de mayo de 2023, toda vez que se presentan en cero (0) por no contar con Licencia Ambiental, de acuerdo a lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023.</p> <p>10. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2023 para el mineral RECEBO, allegado mediante radicados Nos. 20221001762972 del 23 de marzo de 2022 y 20231002453852 del 29 de mayo de 2023, toda vez que se presentan en cero (0) por no contar con Licencia Ambiental, de acuerdo a lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17705, para que alleguen a través de la Plataforma AnnA Minería la Licencia Ambiental o certificado de estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días, toda vez que no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023. En tal virtud, se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formulen su defensa aportando las pruebas que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17705, para que alleguen la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2019 radicado en la Plataforma AnnA Minería el 15 de septiembre de 2020, con radicado N° 12680-0, dado que el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado (PDF), no corresponde a la Licencia de Explotación N° 17705. En tal virtud, se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formulen su defensa aportando las pruebas que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17705, para que alleguen a través de la Plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual de 2020, toda vez que no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023. En tal virtud, se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formulen su defensa aportando las pruebas que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17705, para que alleguen a través de la Plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual de 2022, toda vez que no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023. En tal virtud, se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formulen su defensa aportando las pruebas que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	---



						<p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17705, para que alleguen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2021 para el mineral FELDESPATO, toda vez que no se evidencia su presentación. En tal virtud, se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formulen su defensa aportando las pruebas que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17705, para que alleguen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2021 para el mineral FELDESPATO, toda vez que no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023. En tal virtud, se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formulen su defensa aportando las pruebas que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17705, para que alleguen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2021 para el mineral FELDESPATO, toda vez que no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023. En tal virtud, se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formulen su defensa aportando las pruebas que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17705, para que alleguen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2022 para el mineral FELDESPATO, toda vez que no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023. En tal virtud, se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formulen su defensa aportando las pruebas que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>9. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17705, para que alleguen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2022 para el mineral FELDESPATO, toda vez que no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023. En tal virtud, se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formulen su defensa aportando las pruebas que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>10. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17705, para que alleguen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2022 para el mineral FELDESPATO, toda vez que no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023. En tal virtud, se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formulen su defensa aportando las pruebas que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>11. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17705, para que alleguen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2023 para el mineral FELDESPATO, toda vez que no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023. En tal virtud, se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formulen su defensa aportando las pruebas que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>12. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17705, para que alleguen el pago de inspección de campo por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$462.334) más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, toda vez que no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023. En tal virtud, se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que alleguen el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formulen su defensa aportando las pruebas que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 305 del 06 de junio de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--



2. **INFORMAR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17705 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse mediante acto administrativo motivado y separado sobre los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante el Auto PAR-I No. 570 del 27 de mayo de 2022, notificado por estado No. 028 del 31 de mayo de 2022, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021 y, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019 para los minerales FELDESPATOS y RECEBO; primer (I) y segundo (II) trimestre de 2020 para los minerales FELDESPATOS y RECEBO; tercer (III) trimestre de 2020, cuarto (IV) de 2020, cuarto (IV) del 2021 y primer (I) de 2022 para FELDESPATO.
3. **DESESTIMAR** los requerimientos de modificación del Formato Básico Minero de 2019 y de presentación del Formato Básico Minero del 2020 realizados mediante el Auto PARI No. 1042 del 2 de diciembre de 2021, notificado por estado 79 del 3 de diciembre de 2021, toda vez que se mencionó erradamente la norma sobre la cual fueron realizados.
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 08 de junio de 2023 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GASTÓN IVAN OSPINA MARÍN

Coordinador (E) Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea